

Constancia Secretarial. Le informo señor Juez, que el 31 de mayo de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandada y la secuestre nombrada dentro del proceso, radicaron solicitud de desistimiento del incidente de objeción a la rendición de cuentas finales. A Despacho, 02 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2019 00052 00
Proceso	Divisorio.
Demandante	Luz Astrid Chalarca Molina.
Demandado	Jaime de Jesús Jaramillo.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre desistimiento del incidente – Resuelve sobre honorarios secuestre – Ordena entrega de títulos – Ordena oficial – Ordena archivo.
Auto interl.	# 0661.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

I. Incorpora al expediente.

Se incorpora al expediente híbrido, el memorial radicado por el apoderado judicial del demandado, por medio del cual, en su calidad de incidentante, desiste del incidente de objeción a la rendición de cuentas finales presentadas por la secuestre.

También se incorpora al expediente, el memorial radicado virtualmente por la auxiliar de la justicia – secuestre, por medio del cual coadyuva el desistimiento del incidente presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, y solicita la fijación de los honorarios definitivos por la gestión realizada.

II. Resuelve sobre incidente.

Por auto del 03 de noviembre de 2022, el despacho accedió a la solicitud de terminación del proceso por el desistimiento conjunto que habían presentado los apoderados judiciales de las partes involucradas en el litigio; y requirió a la secuestre para que procediera, por una parte, a la entrega del bien inmueble objeto de la litis al demandado, y a rendir cuentas finales de la gestión realizada.

El 17 de noviembre de 2022, la auxiliar de la justicia presentó la rendición de cuentas finales de la gestión realizada como secuestre, motivo por el cual, mediante auto del 01 de diciembre de 2022, se ordenó correr traslado de dicha rendición de cuentas finales a las partes del proceso.

El 12 de enero de 2023, el apoderado judicial del demandado radicó memorial en el que solicitó aclaración de la rendición de cuentas finales presentada por la secuestre, dado que según las cuentas por él realizadas, no coincidirían los valores recibidos por la secuestre por concepto de cánones de arrendamiento, con los valores que la misma habría consignado a órdenes del despacho; motivo por el cual, vencidos los traslados correspondientes, en proveído del 10 de febrero de 2023, se ordenó dar inicio al incidente de objeción de cuentas finales presentado por la parte demandada.

Después de surtirse el traslado del incidente, la secuestre se pronunció sobre el mismo, indicando que los valores consignados a órdenes del juzgado eran los que correspondían, dadas las gestiones realizadas para el cumplimiento del cargo encomendado, que conllevaron la contratación con una entidad inmobiliaria para ciertas actividades relacionadas con los bienes dados en tenencia, y por lo tanto no habría ningún saldo pendiente.

Por auto del 26 de abril de 2023, después de surtirse las etapas correspondientes, el despacho decretó pruebas, y procedió a la fijación de fecha y hora para audiencia de práctica de pruebas en el incidente de objeción de la rendición de cuentas finales.

El 17 de mayo de 2023, el apoderado judicial del demandado, promotor del incidente, radicó un memorial, coadyuvado por la secuestre, en el que presenta desistimiento del mismo; pero como el mismo contaba con unas inconsistencias, por auto del 23 del mismo mes y año se les requirió para que se aclarara o ajustara el mismo.

El apoderado judicial del demandado, y la secuestre, presentaron de manera virtual al despacho, solicitud de desistimiento del incidente de objeción a la rendición de cuentas finales presentadas por la auxiliar de la justicia, en el que además solicitan la no condena en costas, conforme a lo consagrado en el numeral 1° del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

La parte demandante ha guardado silencio durante el curso del incidente en mención, pese a que se han emitido las providencias respectivas, y surtido los traslados secretariales pertinentes.

Por todo lo antes expuesto, y dado que se cumplen los presupuestos de los artículos 314 y numeral 1° del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P., dado que el apoderado judicial del demandado cuenta con facultad expresa de desistir; se accederá a la solicitud, y por lo tanto se entiende **desistido** el incidente de objeción a las cuentas finales de la secuestre, que se había iniciado a instancia de la parte demandada, y **no habrá ningún tipo de condena en costas como consecuencia de dicho trámite incidental que culmina.**

Adicionalmente, como consecuencia de lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el numeral 2° del artículo 500 del C.G.P., se tendrá por presentada de manera

adecuada y oportuna la rendición de cuentas finales por parte de la auxiliar de la justicia – secuestre, y, por ende, las mismas quedan **aprobadas**.

III. Resuelve sobre honorarios definitivos de la auxiliar de la justicia.

El 27 de julio de 2021, el **Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorio**, llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble objeto de este litigio, nombrando y posesionando como secuestre, a la auxiliar de la justicia señora **Gladys Mora Navarro** identificada con cédula de ciudadanía número 32´015.044.

Dentro de la diligencia de secuestro, el despacho comisionado le concedió el uso de la palabra a la secuestre, quien manifestó haber recibido el inmueble, y que procedería a la administración del mismo; motivo por el cual el **Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorio**, fijó como **honorarios provisionales** a la misma, la suma de **trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00)**, los cuales fueron cancelados al momento de la diligencia, según se indica que en el acta allegada a este despacho.

Se observa que en el curso del proceso, la auxiliar de la justicia presentó siete (7) informes parciales de la gestión realizada, y consignó veinte (20) títulos judiciales a órdenes del despacho, por concepto de cánones de arrendamiento desde el 13/10/2021 y hasta el 09/11/2022, conforme se observa en el reporte de títulos obrantes en el expediente, que suman un total de **veintidós millones cincuenta y nueve mil setecientos cuatro pesos (\$22´059.704,00)**.

Además, el 17 de noviembre de 2022, se presentó una rendición de cuentas finales, la cual quedó aprobada, por lo que es la oportunidad procesal para que la fijación de los honorarios definitivos a la secuestre.

En cuanto a la determinación del monto de los honorarios de la secuestre, se tienen en cuenta los parámetros del artículo 363 del Código General del Proceso, y el Acuerdo PSAA15-10448 del 25 de diciembre del año 2015, por medio del cual se reglamenta la actividad de los auxiliares de la justicia, y que establece de manera expresa en sus artículos 25 y 26, los factores para la cuantificación de dicha remuneración, dentro de los cuales se incluyen la complejidad del proceso, la cuantía de la pretensión, la duración del cargo, la calidad de la experticia, los requerimientos técnicos científicos o artísticos propios del cargo, y la naturaleza de los bienes y su valor.

El cargo de la secuestre fue ejercido entre el 27 de julio de 2021 hasta el 17 de noviembre de 2022, cuando entregó el inmueble objeto de la litis, y rindió cuentas finales de la gestión encomendada, es decir, la duración fue de aproximadamente 15 meses y medio.

Según información suministrada por la auxiliar de la justicia, para el desarrollo del cargo encomendado suscribió un “...**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLE**...” con la sociedad **Tendencia Inmobiliaria S.A.S.**, y que “...*en virtud de la autonomía en la que me enviste mi cargo como secuestre, yo, GLADYS MORA NAVARRO, actuando como administradora del inmueble y ya que tengo las facultades como mandataria decidí apoyarme en la agencia de arrendamiento TENDENCIA INMOBILIARIA S.A.S, por lo cual lo hicimos de forma autónoma en*

beneficio, para realizar los cobros de los cánones de arrendamiento pertinentes ya que ellos me prestan los servicios de seguimiento y verificación de arreglos publicidad, cobranza especializada, visitas de inspección al inmueble, cobros pre jurídicos, asesorías en jurídicas, revisión del inmueble en caso de entrega, seguimiento al pago de los servicios públicos. Además de tener a disposición el área jurídica sin ningún costo adicional en el caso de requerir los servicios de un abogado para iniciar una demanda de restitución de bien inmueble en caso de presentarse mora en el pago de cánones de arrendamientos, gastos en los que tendría que recurrir a mi patrimonio personal para cubrirlo...”.

El numeral 1.1 del inciso segundo del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 25 de diciembre del año 2015, indica: “...Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así: 1.1. Por inmuebles urbanos, entre el uno (1) y el seis (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve (9) por ciento si lo asegura...”.

El total del valor consignado por la secuestre a órdenes del despacho, con ocasión a la administración del inmueble urbano objeto de la litis, fue de **veintidós millones cincuenta y nueve mil setecientos cuatro pesos (\$22'059.704.oo)**.

Por lo anterior, para efectos de la fijación de los honorarios definitivos de la secuestre, se estima procedente aplicar un porcentaje del 3.5% del valor total de lo consignado por la misma a órdenes del despacho, con ocasión a su gestión, lo que equivale a la suma de **setecientos setenta y dos mil noventa pesos (\$772.090.oo)**, que serán los honorarios definitivos a la secuestre señora **Gladys Mora Navarro**, identificada con cédula de ciudadanía número 32'015.044; y los cuales deberán ser cancelados en partes iguales por ambos extremos de la litis, es decir, la parte demandante pagará un cincuenta por ciento (50%) de dicho monto, y la parte demandada el otro 50% restante. Para ello, las partes deberán realizar el pago de dichos honorarios definitivos a más tardar en los **cinco (05) días hábiles siguientes** a la ejecutoria de esta providencia, bien sea directamente a la auxiliar de la justicia, o a órdenes del despacho en la cuanta de depósitos judiciales del mismo, para su posterior entrega a la secuestre.

IV. Ordena entrega de títulos.

Conforme se ordenó en providencia del 03 de noviembre de 2023, se reitera que por secretaría, se haga la entrega de los títulos constituidos dentro de este proceso hasta el **06 de octubre de 2022**, a la parte demandante, señora **Luz Astrid Chalarca Molina**; y los que se hayan constituido con posterioridad a esa fecha, serán entregados al demandado señor **Jaime de Jesús Jaramillo Ramírez**.

Es de anotar que por expresa petición de la parte demandante, los títulos judiciales que corresponden a la señora **Luz Astrid Chalarca Molina**, se expedirán a nombre de su apoderado judicial, el Dr. **John Jairo Correa Botero** identificado con cédula de ciudadanía número 8'350.326, quien cuenta con facultad expresa de recibir en el poder otorgado para este proceso.

V. Ordena oficiar.

Por secretaria, procédase a la remisión del oficio ordenado en el numeral tercero del auto del 03 de noviembre de 2022, con destino a la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, para que proceda con el **levantamiento de la medida cautelar** de inscripción de la demanda **decretada** dentro de este proceso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **01N-500511** de copropiedad de los señores Luz Astrid Chalarca Molina (demandante), y Jaime de Jesús Jaramillo (demandado).

VI. Ordena archivo definitivo.

Ejecutoriada esta providencia, y cumplidas las órdenes dadas en los numerales anteriores, procédase con el archivo definitivo del expediente, previos los registros en el sistema de gestión judicial.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/06/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>085</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
